

Título: Pasantías en Santa Fe: Educación No Formal
Autor: Alegre, Carlos
Publicado en: LLLitoral 2014 (febrero), 03/02/2014, 4
Cita Online: AR/DOC/146/2014

Sumario: I. Características del sistema de pasantías de educación no formal en Santa Fe. _ II. Aspectos problemátivcos de la ley provincial. _ III. Conclusión

La educación no formal, al no estar prevista en la Ley Nacional de Educación, se rige por el régimen provincial ya que las provincias pueden legislar en todos los niveles de educación conforme a los objetivos establecidos por la Nación.

De esta manera en Santa Fe se aplica la Ley provincial Nº 12.411, que aprueba el Decreto N° 3783/03 mediante el cual se amplió el D. N° 2066/95. Esta ley establecía el Régimen de Pasantías para alumnos del Sistema Educativo Provincial, incluyendo la modalidad especial y la no formal.

Por otro lado, la provincia se reserva expresamente el derecho a legislar sobre educación en todos los niveles. (1)

La estructura del Sistema Educativo Provincial, integrado al Sistema Educativo Nacional, comprende cuatro niveles y ocho modalidades. Entre los niveles educativos se encuentran la educación inicial, la educación primaria, la educación secundaria y la educación superior. Las modalidades educativas que se desarrollan en el la Provincia de Santa Fe son la Educación Técnico Profesional, la Educación Artística, la Educación Especial, la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la Educación Rural y la Educación Intercultural Bilingüe. Las modalidades son opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que buscan dar respuesta a requerimientos específicos de formación. (2)

Al sancionarse la reglamentación para las pasantías (3) de la Ley de Educación Nacional (4) y de la Educación Técnico Profesional (5), se omitió, como era de esperar, la reglamentación a la educación no formal, a la universitaria provincial, a los Institutos de Educación Superior no dependientes de la Nación, ni a otro tipo de educación no prevista en la Ley de Educación Nacional.

El gobernador Carlos Reutemann, en su momento, fundamentaba, con buen tino, la importancia de que la educación no formal tuviera especial consideración a la hora de la articulación educación y trabajo, recordando que "... persigue como objetivo desarrollar en el hombre competencias para una vida activa y productiva, por lo que resulta indispensable utilizar herramientas e instrumentos que amplíen las actividades de Formación Profesional y Capacitación Laboral, siendo necesario establecer un sistema que abarque experiencias y prácticas laborales fuera del ámbito escolar, con la finalidad de darles la oportunidad de completar y/o actualizar conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional con ofertas educativas variadas abiertas y flexibles que les permitan adquirir competencias para su inserción en el espacio laboral...". (6)

Igualmente, en la provincia hay múltiples ofertas de cursos que forman en oficios o en habilidades especiales con o sin la intervención de alguna entidad educativa incorporada al sistema de educación provincial.

Ejemplos de esto los tenemos en los cursos de actualización que ofrecen actividades gremiales, sindicatos reconocidos, organizaciones de actividad solidaria, clubes, etc. Solamente por mencionar algunas: Municipalidades (7), CTJC (8), ARAS (9), UOM (10), CACROS (11), Fundación Educando (12), UOCRA (13), Ministerios de Trabajo de la Provincia y de la Nación, Secretaría de Empleo, etc.

I. Características del sistema de pasantías de educación no formal en Santa Fe

Según el Decreto provincial, las partes involucradas en el Régimen de Pasantías son: a) El Ministerio de Educación, a través de su órgano competente en la materia. La Coordinación del Área No Formal de la Dirección Provincial de Educación Técnica, Producción y Trabajo gestiona la autorización del dictado de los cursos de Formación Profesional y Capacitación Laboral en los institutos que responden al Ministerio de Educación, b) El director del establecimiento educativo y el cuerpo de docentes afectados al Régimen de Pasantías, c) Las entidades públicas y privadas y las empresas del sector productivo y de servicios, d) Los cursantes de los establecimientos educativos que utilicen el presente régimen. (14)

Siguiendo el espíritu de ley no sería necesaria la intervención del Ministerio cuando la cuando la formación la ofrece otro organismo no incorporado al Sistema Educativo Provincial, porque es necesario establecer "... un sistema que abarque experiencias y prácticas laborales fuera del ámbito escolar...". (15)

Acá hay un detalle no pequeño que hay que destacar: la educación no formal puede no dictarse por una entidad educativa del sistema de educación de la provincia; en el caso de que la ofrezca alguien que no responda al Ministerio de Educación, entendemos que se debe obviar lo establecido en el Reglamento (Anexo I) y en el

Convenio (Anexo II) en lo referente a la participación del mencionado ministerio. Hay que tener en cuenta que Decreto Provincial 3783/2003, extiende a la educación no formal algo que originalmente estaba destinado a la educación formal, cuya normativa fue derogada por el Decreto Nacional que reglamenta las pasantías de las escuelas secundarias (16) y el Decreto Provincial que adapta la modalidad técnica de la educación secundaria provincial. (17)

La finalidad de la pasantía es educativa, no laboral. Por esa razón el vínculo que se establece no es laboral. La relación principal es entre la institución educativa y la parte empresaria u organismo gubernamental o no. Debe haber un plan de trabajo a realizar bajo la supervisión de la institución educativa

Las pasantías pueden realizarlas los alumnos -escolarizados o no- que asistan en forma regular a un instituto o entidad que ofrezca educación no formal (D. 3783/2003). En la provincia, los programas de educación no formal pueden establecer, como requisito de culminación, la práctica profesional por medio de este sistema de pasantías.

La actividad máxima diaria puede ser de hasta ocho horas y el plazo máximo de cuatro años. La edad mínima para ingresar al sistema es 16 años. Los días laborales de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 18:00. Se permiten prácticas de 40 horas semanales por hasta cuatro años.

La asignación estímulo (retribución) se establece en cada convenio y no está prevista la manera en que se hace, por lo que se entiende acuerda en cada caso.

La cobertura médica de emergencias y ART está a cargo de la empresa18. La provincia, como ya dijimos tiene seguro de responsabilidad civil para los alumnos de establecimientos públicos. (19) Asimismo, no corresponde pagar obra social ni aportes jubilatorios y el seguro del empresario deberá ser una extensión del sistema de seguros con que cuenten los empleados.

El control de estas pasantías lo efectúan las mismas las entidades que ofrecen los cursos.

La normativa provincial parece implementar la pasantía dentro de la educación en términos amplios, sin que sea parte, necesariamente del sistema educativo formal; esto es así porque considera a la pasantía como una extensión de la formación académica otorgándole un lugar privilegiado como herramienta del proceso de aprendizaje.

II. Aspectos problemáticos de la ley provincial

Es difícil entender los tópicos referentes a la duración, carga horaria y jornada laboral sin pensar que la norma fue pensada para cubrir otro tipo de actividad; la ley prevé la posibilidad de que los pasantes estén cuatro años en esa relación, trabajando hasta cuarenta horas semanales con un mínimo de asignación estímulo. Esta laxitud de la norma puede llevar a la configuración sistemática de fraude laboral por parte de las empresas u organismos. Por otro lado, si bien en la entidad de contralor en la provincia es la propia institución educativa, el nivel de igualdad al tratar con empresas privadas grandes u organismos públicos de magnitud puede quedar opacado y el poder de control anulado. Esto es especialmente importante por el valor de los intereses jurídicos protegidos. (20)

III. Conclusión

Actualmente coexisten en la provincia varios regímenes de pasantías y es importante no confundirlos, de manera tal que se pueda aplicar lo establecido por la política nacional y armonizarlo con la concurrencia del sistema federal.

Los problemas que pueden surgir en el ámbito provincial deberían ser resueltos en su instancia; sin embargo, la situación espera ansiosamente de una nueva norma. La ley provincial tiene serios inconvenientes ya que ha quedado obsoleta para el caso que nos atiende y derogada para la mayoría de las figuras previstas. Es de esperar que pronto se pueda hacer uso de una legislación acorde a las necesidades, con el fin de satisfacer una necesidad imperiosa de articulación trabajo y formación donde están participando de hecho tantas personas buscando una capacitación les lleve a mejorar su situación laboral.

En el Anexo I se incluye el reglamento de pasantías que hay que adaptar a cada caso. En el Anexo II el modelo de Convenio de Pasantías conforme al reglamento, que se aplica sólo parcialmente al caso que estamos tratando.

Anexo I

Provincia de Santa Fe

DECRETO 2066/1995

Fecha de emisión 22/08/1995; pub. 05/09/1995

REGLAMENTO DE PASANTÍAS

CAPÍTULO I:

CONDICIONES GENERALES

Art. 1º.- Denominase pasantía a la extensión orgánica del sistema educativo a Instituciones de carácter público o privado para la realización por parte de los alumnos de prácticas relacionadas con su educación y formación, de acuerdo a la especialización que reciben, bajo la organización y control del establecimiento educativo al que pertenecen, durante un lapso determinado.

Art. 2º.- Las pasantías se materializarán con la concurrencia de los alumnos a las entidades públicas o privadas, y empresas del sector productivo o de servicios, en el horario y bajo las modalidades que se establecen en la presente reglamentación.

Art. 3º.- La situación de pasantía no creará ningún otro vínculo para el alumno pasante, más que el existente entre el mismo y el Ministerio de Educación, no generándose relación jurídica alguna con la entidad, organismo o empresa donde efectúe su práctica educativa.

Art. 4º.- El Régimen de Pasantías tendrá los siguientes objetivos:

a) Brindar a los alumnos de los establecimientos educativos la complementación de su especialidad teórica con la práctica a través de experiencias laborales concretas.

b) Integrar a los jóvenes educandos en grupos sociales laborales y permitir así el afianzamiento de su propia personalidad y el logro de su identidad.

c) Ofrecer a los pasantes la posibilidad de entrar en contacto con tecnologías avanzadas en el campo de su especialidad.

d) Contribuir a facilitar la etapa de transición entre lo educacional y lo laboral, favoreciendo a los pasantes en su elección vocacional.

Art. 5º.- Son partes involucradas en el Régimen de Pasantías:

a) El Ministerio de Educación, a través de su órgano competente en la materia.

b) El director del establecimiento educativo y el cuerpo de docentes afectados al Régimen de Pasantías.

c) Las entidades públicas y privadas y las empresas del sector productivo y de servicios.

d) Los cursantes de los establecimientos educativos que utilicen el presente régimen.

Art. 6º.- Las instalaciones de las entidades y/o empresas definidas en el art. 2º de este Anexo, son los lugares donde los alumnos podrán realizar las pasantías. Se considera a dichos locales como una extensión del ámbito de aprendizaje, los que deberán reunir las condiciones de higiene y seguridad según lo establecido en la legislación vigente, con el objeto de salvaguardar la salud psicofísica de los mismos.

Art. 7º.- Los pasantes podrán gozar de una retribución estímulo por parte de las empresas o entidades en las que desarrollen sus actividades.

Art. 8º.- La realización de las pasantías se formalizará a través de un convenio suscripto entre la empresa o entidad receptora del alumno pasante y el director del establecimiento educativo, ad referendum de la Dirección Provincial de Educación Media y Técnica.

Art. 9º.- El convenio mencionado en el artículo anterior deberá contener como mínimo las siguientes cláusulas:

a) Denominación, domicilio y personería de las partes que lo suscriben.

b) Características, duración y condiciones de las pasantías.

c) Lugar en que se realizarán.

d) Objetivos educativos a lograr en el ciclo lectivo correspondiente.

e) Derechos y obligaciones a que se someten las partes.

f) Forma de pago, si la hubiere, de la asignación estímulo.

g) Características del seguro que cubre al estudiante en las empresas o entidades donde realiza la pasantía.

h) Régimen disciplinario a aplicar en materia de asistencia, puntualidad.

Art. 10.- Los conocimientos, habilidades y destrezas que deberá alcanzar el alumno al término de su pasantía, como así también el régimen de evaluación de la misma, las condiciones de su ingreso, de asistencia y

comportamiento, estarán a cargo de cada establecimiento educativo, pudiendo las empresas o entidades donde se realicen las pasantías prestar su asesoramiento.

Art. 11.- Las pasantías durarán un máximo de cuatro años y tendrán una actividad diaria máxima de ocho horas.

Art. 12.- La edad mínima para ingresar al Régimen de Pasantías será de dieciséis años cumplidos en el año calendario. El alumno que aspire a ingresar al Régimen, en resguardo de su salud psicofísica, deberá presentar un certificado médico expedido por autoridades sanitarias oficiales, que acredite que el interesado puede realizar las actividades exigidas en cada caso.

Los alumnos menores de dieciocho años deberán contar con autorización escrita de sus padres o tutores.

Art. 13.- La actividad del pasante se desarrollará de lunes a viernes únicamente en el lapso determinado por la empresa o entidad en el convenio respectivo.

Art. 14.- Las entidades o empresas y los organismos de educación podrán suspender o dar por finalizado el convenio suscripto de acuerdo al art. 8 de la presente reglamentación, sólo en caso de cierre o quiebra de las primeras o por incumplimiento de alguna de las cláusulas del convenio firmado, denunciando el mismo con una anticipación mínima de treinta días.

Art. 15.- La protección de que goza el alumno a través de los distintos seguros que resguardan su actividad en los establecimientos educativos se extiende a las actividades que desempeñe el mismo en calidad de pasante en los lugares de trabajo.

En su defecto, y a los fines de la protección física del pasante, la unidad educativa o la entidad o empresa, se hará cargo de la cobertura del mismo, con una extensión del sistema de seguros con que cuenten los empleados de estas últimas.

CAPÍTULO II:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A - DE LAS EMPRESAS

Art. 16.- Las empresas o entidades que ingresen voluntariamente en el Régimen de Pasantías tendrán las siguientes obligaciones:

a) Suscribir con los establecimientos educativos elegidos, los convenios previstos en el art. 8º de la presente reglamentación.

b) Posibilitar el cumplimiento de los planes de estudios de los establecimientos educativos que participen del Régimen.

c) Facilitar a las unidades educativas la supervisión de las actividades de los pasantes y avalar los certificados de formación laboral logrados durante la pasantía.

Art. 17.- La propiedad intelectual de los resultados totales o parciales de los estudios, así como los documentos de trabajo originados por los alumnos pasantes serán de propiedad de la empresa, salvo en lo que resulte de interés superior para el sistema educativo provincial, a juicio del Ministerio de Educación, quien en su caso se reserva el derecho de aplicación en la currícula oficial.

B - DE LOS ORGANISMOS EDUCATIVOS

Art. 18.- Cada establecimiento educativo será responsable de:

a) Planificar, organizar, desarrollar y coordinar las pasantías de su jurisdicción en forma conjunta con las empresas o entidades.

b) Apoyar el proceso de enseñanza - aprendizaje mediante la elaboración de material didáctico, la realización de talleres, seminarios y/o cursos para los instructores de las empresas o entidades y los docentes de las unidades educativas de su jurisdicción.

c) Realizar acciones de promoción del Régimen, de ser necesario, con el fin de orientar a los alumnos, padres y directivos de empresas o entidades.

d) Suscribir los respectivos convenios de pasantías.

e) Supervisar y evaluar el proceso de enseñanza - aprendizaje.

f) Otorgar, cuando correspondiere, los respectivos certificados de estudios, avalados por las entidades o empresas.

g) Supervisar el cumplimiento de los convenios celebrados.

h) Determinar la cantidad de alumnos que realizarán las pasantías de acuerdo a los planes de estudio, con indicación de los docentes que en representación de los establecimientos educativos supervisarán la experiencia de aquéllos.

C - DE LOS PASANTES

Art. 19.- Serán derechos de los alumnos pasantes:

a) Recibir la formación práctica prevista en las pasantías.

b) Percibir, en caso de convenirse, una asignación estímulo que estará a cargo de la empresa o entidad donde desarrolle la pasantía.

c) Serán beneficiarios con un seguro en el lugar donde se desarrolle la pasantía, para su protección física.

Art. 20.- Los alumnos pasantes deberán cumplir con los reglamentos internos de la empresa o entidad donde realicen la pasantía y con los establecidos para tal fin por el establecimiento educativo.

Art. 21.- El Ministerio de Educación a través del organismo competente, deberá en todos los casos aprobar definitivamente la suscripción de los convenios de pasantías.

CAPÍTULO III:

NORMAS TRANSITORIAS

Art. 22.- Los establecimientos educativos y las empresas o entidades que a la fecha del dictado del presente decreto, tengan en vigencia convenios de pasantías, deberán adecuar los mismos a las prescripciones de la presente reglamentación.

Anexo II

CONVENIO DE PASANTÍAS

En..., a los... días del mes de... de..., entre la Escuela... N...., domiciliada en... de la localidad de..., representada por el Sr. Director... D.N.I. ..., y ad referendum del Ministerio de Educación, en adelante "La Escuela",... y... representada por... D.N.I. ..., quien acredita en el acto facultades suficientes, en adelante "La Entidad", acuerdan celebrar el presente convenio, conforme al Régimen de Pasantías instituido por decreto... que las partes manifiestan conocer y, las cláusulas que a continuación se transcriben:

Primera - La Entidad reconoce y acepta las normas vigentes que reglamentan el Régimen de Pasantías, agregadas al presente convenio como parte integrante del mismo y los procedimientos que hacen a su ejecución.

Segunda - La Entidad permitirá el acceso a su establecimiento del alumno... D.N.I. ... que ha sido seleccionado por La Escuela de acuerdo con la reglamentación vigente.

Tercera - A los fines del presente convenio, la Pasantía constituye una actividad cuya meta es el logro de objetivos académicos, no existiendo relación laboral alguna entre La Entidad y el alumno pasante, más que la vinculación netamente educativa.

Cuarta - La pasantía se desarrollará en el establecimiento de La Entidad durante... meses. Para tal fin concurrirá... días a la semana, con... horas de duración diaria como máximo, dentro del horario comprendido entre las 8 y 18 horas.

Quinta - En lo referente a la asistencia y disciplina del pasante, será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Pasantías, a cuyo efecto La Entidad remitirá a consideración de La Escuela las normas vigentes para su personal.

Sexta - La situación de pasantía será de carácter voluntario. Los alumnos percibirán durante el transcurso de la misma una retribución por parte de La Entidad, en calidad de asignación estímulo, por un monto de pesos,... que se liquidarán mensualmente.

Séptima - La Entidad se hace cargo de la cobertura con un seguro a favor del pasante, de iguales características al que se encuentra comprendido su personal, que lo proteja dentro del establecimiento como en el trayecto entre la misma y su domicilio y/o La Escuela. Copia de la póliza será parte integrante de este convenio.

Octava - La Entidad pondrá a disposición del pasante todos los medios, materiales y elementos necesarios para cumplir con los programas previstos en los planes de estudio, y para su seguridad e higiene dentro del establecimiento.

Novena - La enseñanza y formación laboral del pasante, estará a cargo del personal dependiente de La Entidad, quien deberá reunir condiciones técnicas a tal efecto.

Décima - Las actividades del pasante en La Entidad, en cumplimiento de los planes de estudio, serán supervisados por personal docente de La Escuela, cuyos datos serán notificados a La Entidad, comprometiéndose ésta a prestarle el apoyo para tal fin.

Undécima - La propiedad intelectual de los resultados totales o parciales de los estudios, así como los documentos de trabajo originados por los alumnos pasantes serán de propiedad de la empresa, salvo en lo que resulte de interés superior para el sistema educativo provincial, a juicio del Ministerio de Educación, quien en su caso se reserva el derecho de aplicación en la currícula oficial.

Duodécima - Finalizado el período de pasantía, La Entidad avalará el certificado de formación laboral que La Escuela extienda a favor del pasante.

Decimotercera - El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, denunciándolo con una antelación mínima de treinta días corridos.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

(1) Constitución de la Provincia de Santa Fe, artículos 6º, 109, 110 y 112.

(2) http://www.santafe.gov.ar/index.php/educacion/guia/get_tree_by_node?node_id=103368 capturado el 05/12/2013.

(3) Decreto PEN N° 1374/2011.

(4) Ley Nº 26.206.

(5) Ley N° 26.058.

(6) Decreto Provincial 3783/2003.

(7) Promoción del empleo http://www.rosario.gov.ar/; http://www.santafeciudad.gov.ar/ciudad/empleo.html capturado el 25/11/2013.

(8) Centro Tecnológico José Censabella http://www.centrotecnologicojc.org.ar/ capturado el 25/11/2013.

(9) Asociación Rosarina de Ayuda Solidaria http://www.aras.org.ar/ capturado el 25/11/2013.

(10) http://www.uomrosario.org.ar/ 25/11/2013.

(11) Cámara Argentina de la Construcción http://www.cacros.com/ capturado el 25/11/2013.

(12) http://www.funedu.org.ar/ 25/11/2013.

(13) Red de Instituciones http://www.fundacion.uocra.org/ capturado el 25/11/2013.

(14) Decreto provincial N° 2066/1995, Reglamento de Pasantías, Art. 5º. Fecha de emisión 22/08/1995- Publ. 05/09/1995.

(15) Decreto provincial N° 3783/2003.

(16) Decreto PEN N° 1374/2011.

(17) Decreto provincial N° 1446/2011.

(18) Son casos de vinculados no laborables previstos en el Decreto PEN N° 1374/2011 Artículo 4º y en el Decreto PEN 1446, Artículo 12º.

(19) Seguro de Responsabilidad Civil: Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. http://www.santafe.gov.ar/index.php/educacion/guia/get_tree_by_node?node_id=144893 capturado el 25/11/2013.

(20) Sistema de pasantías de Santa Fe y su armonización con el Régimen Nacional. La Ley Litoral, Año 14, número 5, 5 de junio de 2010.